



72

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-035/2014**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con NIT 06142809041027, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,676.35)** por periodos comprendidos entre febrero de dos mil cinco a diciembre de dos mil trece.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$49,867.84)** por periodos comprendidos entre septiembre de dos mil seis a abril de dos mil once.
- 3) Mora por insuficiencias en el pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9.08)** por el periodo de enero de dos mil once.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,647.08)** por periodos comprendidos entre abril de dos mil seis a enero de dos mil trece.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS**

[Handwritten signature]

UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$59,503.9) por periodos comprendidos entre febrero de dos mil siete a junio de dos mil once.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se ordenó instruir de oficio el presente proceso, y se mandó a emplazar a la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiséis de febrero de dos mil catorce.

II. El Ingeniero Yuri Gustavo Olivares Pérez en su calidad de representante legal, de la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia en esa misma fecha, manifestó que la deuda con AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., se encuentra de la siguiente manera:

AFP	COTIZACIÓN	COMISIÓN	RENTABILIDAD	TOTAL
AFP CONFIA, S.A.	\$33,110.65	\$8,677.06	\$7,994.52	\$49,773.11

Con una mora presunta por la cantidad de..... \$11,012.24

AFP	COTIZACIÓN	COMISIÓN	RENTABILIDAD	TOTAL
AFP CRECER, S.A.	\$54,088.27		\$9,463.56	\$63,551.83

Respecto al pago de la deuda manifestó que el veintisiete de febrero de dos mil catorce, fue establecido y entregado a **AFP CONFIA, S.A.** un plan de pagos por el total de la deuda y en cuanto a **AFP CRECER, S.A.** próximamente se concretizaría un convenio de pagos. Agregó que debido a que aún estaba en proceso de depuración con ambas AFP'S, solicitaba conceder a su representada un plazo adicional de DIEZ DÍAS HÁBILES para manifestar y dar respuesta de forma completa al requerimiento de esta Superintendencia, ya que la persona encargada de colaborar con el departamento de Recursos Humanos había estado apoyando a la empresa desde hace una semana en otra área y se le había hecho imposible la revisión de las cifras contenidas en el informe entregado a esa empresa.



III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se abrió a pruebas por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES el presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes. Asimismo se previno a la empleadora para que señalara lugar, correo electrónico o número de fax en donde habría de notificársele. Así como legitimar la existencia de la sociedad, y la personería de quien la representa. Dicha resolución fue notificada el día cuatro de abril de dos mil catorce.

IV. Dentro del término probatorio la Apoderada General Judicial de **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Vilma Irasema Fajardo Lima, en su escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia en esa misma fecha, manifestó en lo sustancial, que referente al término de prueba no se presenta ninguna prueba porque el informe presentado por la Superintendencia está acorde a los registros contables sobre las AFP'S CONFIA y CRECER que lleva el departamento de contabilidad de su representada. Asimismo evacuó la prevención antes relacionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en los artículos 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Consta en el informe **ISP-035/2014** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, que la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y en el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

IV. Que la Apoderada General Judicial de **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aceptó en su escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, que la mora previsional que contiene el informe

que dio mérito a la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es la correcta, por lo que no ha presentado ninguna prueba que desvirtúe el cometimiento de las infracciones establecidas en los Artículos 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con los Artículos 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a la Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,856.05)**; por el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **Dieciocho mil Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con Veintitrés Centavos de Dólar (US\$18,480.23)** más un recargo moratorio de **Ciento Diecinueve mil Novecientos Seenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Seenta y siete Centavos de Dólar (US\$119,961.67)**; por el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el numeral 1) Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) **DETERMINAR** que la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **Noventa y un Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.91)** más un recargo moratorio de **Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y cuatro Centavos de**



Superintendencia del Sistema Financiero

DÓLAR (US\$16.34); por el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el numeral 2) del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

e) Requerir a **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

f) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

g) Requerir a la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que la multa impuesta y los intereses moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

h) Hágase saber a la Sociedad **RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que de conformidad a lo establecido en los Artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

FMRM

